

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL****REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA****FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.031-2019. Radicación: 255-12-2019**

Neiva, 20 de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No:	031-2019. Radicación: 255-12-2019
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO
Cédula de ciudadanía:	12.126.918 de Neiva — Huila
Cargo:	Secretario de Planeación y Ordenamiento del Municipio de Neiva
Nombre:	CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA
Cédula de ciudadanía:	1 2.121.238 de Neiva — Huila
Cargo:	Profesional Especializado asignado al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Neiva
Nombre:	JUAN CARLOS NOVOA MOLINA
Cédula de ciudadanía:	7.690.004 de Neiva — Huila
Cargo:	Representante Legal inversiones UC, Nit. 900.501.029-8
Tercero Civilmente Responsable	ALLIANZ S.A. Nit. 860.026.182-5 POLIZA DE MANEJO No. 022085373 / 0 Con todos sus Certificados, prórrogas, modificaciones y renovaciones Duración desde 00:00 horas del 02/05/2017, hasta las 24: 00 horas del 01/05/2018. Asegurado: Municipio de Neiva Nit. 891.180.009-1 Valor asegurado: \$300.000.000
Estimación del detrimento	DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. \$12.735.000

El suscrito funcionario de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, 268 y 272 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, modificada por la Ley 1474 de 2011, Acuerdo 012 de 2012, procede la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,, procede a dictar **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** por las presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas en el Municipio de Neiva - Secretaria De Planeación y Ordenamiento, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>2</p> <p style="text-align: center;">FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Mediante comunicación oficial 120. 07.002-0502, recibida en ésta dependencia el día 06 de diciembre de 20181, el doctor EDWIN CAICEDO PRADA, Director Técnico de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 030-2018, como resultado de visita fiscal al MUNICIPIO DE NEIVA — SEC RETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO, gestión fiscal de la vigencia 2017, en el que se evidenció detrimento económico por una inadecuada supervisión a la ejecución del contrato 787 de 2017 que suscribió la Alcaldía de Neiva con el Hotel Sulicam — Inversiones UC SAS Nit 900.501.029-8, fijando según el equipo auditor como presunto detrimento por el valor de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$29.250.000).

FUNDAMENTOS DE HECHO

Señala el equipo auditor lo siguiente:

“... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

“(…)

CONDICION. La Alcaldía de Neiva a través de la oficina de Contratación Suscribió el contrato 787 en el marco de la invitación pública de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017 de suministro de mínima cuantía cuyo objeto es “Suministrar los servicios de restaurante y hospedaje, requeridos para el funcionamiento y operatividad del Consejo Municipal de Planeación de Neiva, fuera y dentro de la ciudad, para la Vigencia 2017” Una vez verificadas las obligaciones específicas del contratista podemos evidenciar que el suministro de alojamiento y alimentación contratado es para los miembros del Consejo Territorial de Planeación los cuales se encuentran debidamente identificados en el Decreto 0154 de 2016 donde se establece que son 27 miembros.

Así mismo, se evidencia en las facturas y soportes de cargo presentados por el contratista que el cada una de las fechas relacionadas en estos documentos se determinan cantidades de desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios que superan la cantidad de miembros que conforman el Consejo Territorial de Planeación de Neiva, de igual forma al comparar las cantidades suministradas y las fechas en que se realizó el suministro, con los asistentes a las diferentes reuniones y que se encuentran registradas en cada una de las actas del Consejo Territorial de Planeación, podemos observar una asistencia inferior a las cantidades suministradas por el contratista e incluso en fechas diferentes, al realizar la confrontación de la información de los soportes de cargo presentados por el contratista con la fechas y asistentes registrados en las actas presentadas en el desarrollo de la presente auditoria.

Así las cosas, se establece que El Municipio de Neiva — Secretaría de Planeación y Ordenamiento no realizó una adecuada supervisión a la ejecución del contrato 787 de 2017 al no observarse registro alguno donde se pueda verificar que la alimentación y hospedaje fue suministrada a los miembros del Consejo Territorial de Planeación tal como lo establecen la obligaciones específicas del contrato, considerando que las cantidades suministradas en cada una de las fechas reportadas por el contratista son superiores a la cantidad de miembros (27 miembros), de igual forma se establece un presunto detrimento patrimonial por Valor de \$29.250.000 al no poder verificar el suministro de alimentación y hospedaje a los miembros del Consejo Territorial de Planeación. (...)

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO, identificado con Ta cédula de ciudadanía No.12.126.918 de Neiva, Huila, en calidad de Secretario de Planeación y Ordenamiento del Municipio de Neiva para la época de los hechos.

Dirección: Calle 26 No. 6w — 50 bloque A apto 104 de, de la ciudad Neiva, H

CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.121.238 de Neiva, Huila, en calidad de Profesional Especializado asignado al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Neiva, para la época de los hechos.

Dirección: Calle 56B No. 17 — 71 de la ciudad de Neiva, H

21

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

JUAN CARLOS NOVOA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.690.004 de Neiva, Huila, en calidad de Representante Legal Inversiones UC, Nit. 900.501.029-8 contratista del Contrato de Prestación del Servicio 787 de 2017.
Dirección: Carrera 3 No. 5 — 51 de la ciudad de Neiva, H.

IDENTIFICACIÓN DEL TERCER CIVIL MENTE RESPONSABLE

ALLIANZ S.A., Nit. 860.026.182-5. Compañía de Seguros, Dirección: CL 8 CR 7-35 LOCAL 101 Neiva (H), Telefono 8717558, Email: multiseguros.sur@allia2.com.co

ACTUACIONES PROCESAL

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0508, recibida en ésta dependencia el día 06 de diciembre de 2019¹, el doctor EDWIN CAICEDO PRADA Director Técnico de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 031-2018.

El 18 de febrero del 2019 se emana auto de indagación preliminar No.019/2019² con base a la información suministrada en el hallazgo en referencia.

Así las cosas, procede la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a proferir el día 21 de agosto de 2019, Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal³, con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, al considerar que existían elementos materiales suficientes para proferir la citada decisión.

Versión Libre y espontánea de la señora RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO de fecha 22 de octubre del 2019⁴.

Versión Libre y espontánea del señor CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA de fecha 22 de octubre del 2019⁵.

Versión Libre y espontánea del señor JUAN CARLOS NOVOA MOLINA de fecha 24 de octubre del 2019⁶.

Resolución No. 179 del 2019 “por medio del cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría municipal de nieva” (folio 142)

Resolución 080 del 2020, fechado el 31 de julio del mismo año: “*POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA*”⁷.

¹ Folio No. 253 de traslado de Hallazgo Fiscal 031- 2018.

² Folio 254 al 257 caparra 2 – de fecha El 18 de febrero del 2019 se emana auto de indagación preliminar No.019/2019.

³ Folio 1 al 7 PRF Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal

⁴ Folio 45 PRF 031-2019 Versión Libre y espontánea del señor Rafael Hernando Yepes Blanco de fecha 22 de octubre del 2019.

⁵ Folio 46 al 47 PRF 011-2019 Versión Libre y espontánea del señor Carlos Alberto Ibagon Valderrama de fecha 22 de octubre del 2019

⁶ Folio 140 al 141 PRF 031-2019 Versión Libre y espontánea Presentada por el señor Juan Carlos Novoa Molina de fecha 24 de octubre del 2019.

⁷ Resolución 080 del 2020, fechado el 31 de julio del año del mismo, folio 143 al 147.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

Resolución No. 141 del 2020⁸ del 17 de diciembre de 2020 “*Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva*”.

Resolución No. 027 del 2021 “*por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría municipal de nieva, con ocasión del descanso de semana santa*” (folio 155 al 156)

Resolución No.035 del 2022 por medio de la cual se suspenden términos en las diferentes actuaciones adelantadas por la contraloría municipal de nieva, con ocasión al descanso compensado de semana santa (folio 157).

Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 031-2019. Radicación: 255-12-2019 de fecha 23 de febrero de 2023.⁹

Resolución No. 007 del 2023 “*por medio de la cual se autoriza compensación del tiempo de trabajo con ocasión de la semana santa del 03 al 05 de abril del 2023*”, (folio 167 al 168).

Resolución No. 063 del 2023 “*por medio de la cual se modifica la jornada laboral de la contraloría municipal de Neiva, se suspenden los términos y se establece el horario compensatorio del día 29 y 30 de junio del 2023*”, (folio 169 al 170).

Auto de Imputación del proceso No031-2019 rad: 255-12 fechado el 19 de diciembre del 2023, folio 173 al 185.

Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal de fecha 29 de febrero del 2024, folio 298 al 299.

Resolución No. 027 del 2024 “*por medio de la cual se suspenden términos en todas las actuaciones administrativas y procesales en la contraloría municipal de Neiva con ocasión de la semana santa y se establece una jornada laboral de compensación*”, folio 303 al 304.

Resolución No. 070 DEL 2024 “*Por medio de la cual se modifica la jornada laboral se suspenden términos en todas las actuaciones administrativas y procesales y es establece una jornada laboral de compensación en la contraloría municipal de Neiva*”, folio 312 al 313.

MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó con el Hallazgo Fiscal No. 030-2018, la recaudada dentro de la Indagación Preliminar bajo el radicado No. 019-2019 y la obrante dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 031-2019 – Radicado 255-12, que se relaciona:

1. *Copia del expediente del contrato 787 de 2017. Folios 21-177*
2. *Copia de la respuesta emitida por la entidad al informe preliminar. Folios 178- 193*
3. *Copia del informe definitivo de la Visita Fiscal al Municipio de Neiva — Secretaria de Planeación y ordenamiento. Folios 194-209*

⁸ *Copia de Resolución No. 141 del 2020, folio 154 Carpeta 1 P.R.F.*

⁹ *Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 031-2019. Radicación: 255-12-2019 de fecha 23 de febrero de 2023, folio 158 al 160. PRF.*



FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

4. *Copia hoja de vida de Rafael Hernando Yepes Blanco. Folio 210-217*
5. *Copia de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de Rafael Hernando Yepes. Folio 218*
6. *Copia de la cedula de ciudadanía Rafael Hernando Yepes Blanco. Folio 219.*
7. *Copia del Manual de Funciones de Rafael Hernando Yepes Blanco. Folio 220*
8. *Copia del Decreto de Nombramiento y Copia del Acta de Posesión de Rafael Hernando Yepes Blanco. Folio 221-222*
9. *Constancia de salarios, emolumentos y bonificaciones de la Vigencia 2017 de Rafael Hernando Yepes Blanco. Folio 223*
10. *Copia hoja de vida de Carlos Alberto Ibagón Valderrama. Folios 224-225 Declaración juramentada de Bienes y Rentas de Carlos Alberto Ibagón Valderrama. Folios 226-230*
11. *Copia de la cedula de ciudadanía Carlos Alberto Ibagón Valderrama. Folio 231.*
12. *Copia del Manual de Funciones Carlos Alberto Ibagón Valderrama. Folios 232- 233.*
13. *Acta de Posesión y Resoluciones de nombramiento de Carlos Alberto Ibagón Valderrama. Folios 234-240*
14. *Constancia de salarios, emolumentos y bonificaciones de la Vigencia 2017 de Carlos Alberto Ibagón Valderrama. Folio 241*
15. *Póliza No 3001253 de La previsora S.A y Póliza No 022085373 de Allianz seguros S.A. Folios 242-251*
16. *Copia Circular 001 de 2017 Cuantías para la contratación Vigencia 2017- Folio 252.*
17. *Oficio 120.07.002-0502 remisión del hallazgo No. 030-2018Auto de apertura de auto de indagación preliminar No. 019 de 2019 del 12 de febrero de 2019, folios 254 al 257.*
18. *Oficio 130.07-002-098 del 20 de febrero del 2019 a la secretaria general Liliana Trujillo Uribe, folio 258.*
19. *Oficio 130.07-002-085 del 15 de febrero del 2019 la aseguradora la previsora compañía de seguros, folio 259.*
20. *Oficio 130-07-002-099 del 20 de febrero del 2019 informándole al Alcalde del Municipio de Nieva, folio 260.*
21. *Oficio S.G.-328 del 26 de febrero del 2019 de la secretaria general Liliana Trujillo Uribe, folio 261 al 302.*

La obrante dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 031-2019 – Radicado 255-12, que se relaciona:

1. *Auto de Apertura de del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 031-2019 – Radicado 255-12, folio 1 al 7 PRF.*
2. *Oficio 130-07-002-370 del 22 de agosto del 2019 registro de instrumentos públicos, folio 8.*
3. *Oficio 130-07-002-369 del 22 de agosto del 2019 secretaria de movilidad Neiva, folio 9.*
4. *Oficio 130-07-002-368 del 22 de agosto del 2019 secretaria de tránsito departamental, folio 10.*
5. *Oficio 130-07-002-380 del 22 de agosto del 2019 informándole al Contralor, folio 11.*
6. *Oficio 130-07-002-381 del 22 de agosto del 2019 informándole al Alcalde Rodrigo Lara, folio 12.*
7. *Oficio 130-07-002-382 del 22 de agosto del 2019 informándole a la aseguradora, folio 13.*
8. *Citación No.158 del 26 agosto del 2019, folio 14.*
9. *Citación No.159 del 26 agosto del 2019, folio 15.*
10. *Citación No.160 del 26 agosto del 2019, folio 16.*
11. *Copia de 472 guía yg238372815co del 29 de agosto del 2019, folio 17.*
12. *Citación No.159 del 26 agosto del 2019, folio 18.*
13. *Notificación personal del 2 de septiembre del 2019 del auto de apertura del PRF No.031-2019, folio 19.*
14. *Notificación personal del 4 de septiembre del 2019 del auto de apertura del PRF No.031-2019, folio 20.*
15. *Oficio CER-1407 de septiembre 2 del 2019 de registro, folio 21 al 41.*
16. *Oficio del 2 de septiembre del 2019 Rad:294 respuesta de la secretaria de movilidad de Neiva, folio 42.*
17. *Notificación personal del 5 de septiembre del 2019 del auto de apertura del PRF No.031-2019, folio 43.*
18. *Oficio 048945 del 15 de septiembre del 2019 Rad:1214 respuesta de la secretaria de tránsito departamental, folio44.*
19. *Versión Libre y espontánea de la señora RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO de fecha 22 de octubre del 2019, folio 45.*
20. *Versión Libre y Espontánea del Señor CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA de fecha 22 de octubre del 2019, folio46 al 47.*
21. *Anexos de la Versión Libre y Espontánea del Señor CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA, folio 48 al 138.*
22. *Constancia de no comparecencia de 22 de octubre del 2019, folio 139.*
23. *Versión Libre y espontánea del señor JUAN CARLOS NOVOA MOLINA de fecha 24 de octubre del 2019, folio 140 al 141.*
24. *Copia de Resolución No. 179 del 2019 "por medio del cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría municipal de nieva". folio 142.*
25. *Copia de Resolución 080 del 2020, fechado el 31 de julio del mismo año: "POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, LOS PROCESOS DE*



FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

RESPONSABILIDAD FISCAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA, folio 143 al 147.

26. Oficio SPOM del 16 de junio del 2020 Rad: 164 del Municipio de Neiva, folio 148 al 153.
27. Copia de Resolución No. 141 del 2020 del 17 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva". folio 154.
28. Copia de Resolución No. 027 del 2021 "por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría municipal de nieva, con ocasión del descanso de semana santa" folio 155 al 156.
29. Copia de Resolución No.035 del 2022 por medio de la cual se suspenden términos en las diferentes actuaciones adelantadas por la contraloría municipal de nieva, con ocasión al descanso compensado de semana santa, folio 157.
30. Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 031-2019. Radicación: 255-12-2019 de fecha 23 de febrero de 2023, folio 158 al 160.
31. Solicitud de publicación de comunicaciones de la contraloría municipal de nieva, folio 161.
32. Constancia de desfijación del 27 de febrero del 2023, folio 162.
33. Certificación del 27 de febrero del 2023, folio 163.
34. Oficio 130-07-002-057 del 02 de febrero del 2023 rad: 256 solicitando información al municipio de Neiva, folio 164.
35. Oficio D.A.P. No. 0348 del 13 de marzo del 2023 respuesta del municipio de Neiva, folio 165 al 166 CD.
36. Copia de Resolución No. 007 del 2023 "por medio de la cual se autoriza compensación del tiempo de trabajo con ocasión de la semana santa del 03 al 05 de abril del 2023", folio 167 al 168.
37. Copia de Resolución No. 063 del 2023 "por medio de la cual se modifica la jornada laboral de la contraloría municipal de Neiva, se suspenden los términos y se establece el horario compensatorio del día 29 y 30 de junio del 2023", folio 169 al 170.
38. Copia de resolución "por medio de la cual se suspenden términos en todas las actuaciones administrativas y procesales en la contraloría municipal de Neiva y se establece una jornada de compensación", folio 171 al 172.
39. Auto de Auto de Imputación del proceso No031-2019 rad: 255-12 fechado el 19 de diciembre del 2023, folio 173 al 185.
40. Citación No. 088 del 21 de diciembre del 2023, folio 186
41. Citación No. 089 del 21 de diciembre del 2023, folio 187.
42. Citación No. 090 del 21 de diciembre del 2023, folio 188.
43. Citación No. 091 del 21 de diciembre del 2023, folio 189.
44. Notificación personal de auto de imputación del señor Juan Carlos Novoa, folio 190.
45. Notificación personal de auto de imputación del señor Carlos Alberto Ibagón Valderrama, folio 191.
46. Oficio del 19 de enero del 2024 del señor Juan Carlos Novoa, folio 192 al 193.
47. Notificación personal de auto de imputación del señor Rafael Hernando Yepes blanco, folio 194.
48. Oficio del 29 de enero del 2024 del señor Carlos Alberto Ibagón Valderrama y CD, folio 195 al 245.
49. constancia de presentación o no de recurso fechado el 31 de enero del 2024, folio 246.
50. constancia de presentación o no de recurso fechado el 31 de enero del 2024, folio 247.
51. Oficio de respuesta al auto de imputación del señor Rafael Hernando Yepes blanco, folio 248 al 252.
52. Email de notificación del auto de imputación del proceso de responsabilidad fiscal a la aseguradora Allianz fechado 5 de febrero del 2024, folio 253 al 254.
53. Email de respuesta a la notificación del auto de imputación del proceso de responsabilidad fiscal a la aseguradora Allianz fechado 6 de febrero del 2024, folio 255.
54. Notificación por aviso No. 02 del 30 de enero del 2024 a la compañía de seguros Allianz, folio 256.
55. constancia de presentación o no de recurso fechado el 5 de febrero del 2024, folio 257.
56. Email de solicitud de expediente digital de Allianz fechado 8 de febrero del 2024, folio 258 al 268.
57. Email de solicitud de expediente digital de Allianz fechado 12 de febrero del 2024, folio 269.
58. Email en respuesta a la solicitud de expediente digital de Allianz fechado 12 de febrero del 2024, folio 270.
59. Email de solicitud de expediente digital de Allianz fechado 8 de febrero del 2024, folio 258 al 268.
60. Email de reconocimiento de personería jurídica de la compañía de seguros Allianz fechado 13 de febrero del 2024, folio 271 al 272.
61. Auto de reconocimiento de personería jurídica de la compañía de seguros Allianz fechado 14 de febrero del 2024, folio 273.
62. Email de remisión del reconocimiento de personería jurídica de la compañía de seguros Allianz fechado 13 de febrero del 2024, folio 274.
63. Email de solicitud de expediente NO.002-2019 digital a Allianz fechado 19 de febrero del 2024, folio 275 al 276.
64. Email en respuesta a la solicitud de expediente digital de Allianz fechado 19 de febrero del 2024, folio 277.
65. Email de pronunciamiento al auto de imputación de Allianz fechado 26 de febrero del 2024, folio 278 al 296.
66. constancia de presentación o no de recurso fechado el 27 de febrero del 2024, folio 297.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

67. Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal de fecha 29 de febrero del 2024, folio 298 al 299.
68. Formato de solicitud de publicación de comunicaciones de fecha 29 de febrero del 2024, folio 300.
69. Constancia de desfijación del 04 de marzo del 2024, folio 301.
70. Certificado del 04 de marzo del 2024, folio 302.
71. Copia de Resolución No. 027 del 2024 "por medio de la cual se suspenden términos en todas las actuaciones administrativas y procesales en la contraloría municipal de Neiva con ocasión de la semana santa y se establece una jornada laboral de compensación", folio 303 al 304.
72. Oficio 130-07-002-038 del 04 de marzo del 2024, folio 305.
73. Email de comunicaciones Oficio 130-07-002-038 del 04 de marzo del 2024 a la compañía Allianz, folio 306.
74. Email de respuesta de compañía de seguros Allianz y un CD, folio 307 al 310.
75. constancia de presentación o no de recurso del auto por el cual se decretan pruebas fechado el 18 de marzo del 2024, folio 311.
76. Copia de Resolución No. 070 DEL 2024 "Por medio de la cual se modifica la jornada laboral se suspenden términos en todas las actuaciones administrativas y procesales y se establece una jornada laboral de compensación en la contraloría municipal de Neiva", folio 312 al 313.
77. Copia de oficio 130.07.002.0894 del 15 de abril del 2024, folio 314 al 315.
78. Copia de oficio 130.07.002.0896 del 15 de abril del 2024, folio 316 al 317.
79. Copia de oficio 130.07.002.0895 del 15 de abril del 2024, folio 318.
80. Copia de email de solicitud de información a la secretaria de tránsito departamental fechado el 15 de abril del 2024, folio 319.
81. Copia de respuesta de la secretaria de tránsito departamental fechado el 23 de abril del 2024, folio 320.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS

En argumentos de defensa del señor JUAN CARLOS NOVOA MOLINA 22/01/2024 (folio 192 al 193 PRF)

"(...)

En conclusión en la ejecución del Contrato No 0787 de Mínima Cuantía NO MNSPOMN-035-2017, NO se tipifica un Detrimiento Patrimonial, tal como lo expresa la Contraloría Municipal de Neiva, en el Auto de Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal 031 de 2019, con Radicado No. 255-12, debido a que los valores cobrados en las diferentes facturas presentadas por los servicios prestados por mi parte, al Supervisor del mismo, siempre correspondieron a los y cantidades suministradas en cumplimiento de a solicitudes valores requerimientos realizados por parte de la Junta Directiva del CTP en cabeza de Su y presidente (...).

En argumentos de defensa del señor CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA 29/01/2024 (folio 195 al 200 PRF)

"(...)

Con lo anterior, se demuestra claramente que el hecho de que las cantidades solicitadas por la junta directiva del CTP de Neiva, suministradas y facturadas por el Contratista, sean superiores y no sea igual al número de integrantes del CTP de Neiva (27), NO determina que hubiese existido una mala planeación y se desarrolló una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz para el Municipio de Neiva - Secretaría de Planeación y Ordenamiento, por parte de la SUPERVISIÓN y de este profesional que sirvió de apoyo a la Supervisión en cabeza del Secretario y menos que se genere y se tipifique un detrimento patrimonial, que inicialmente fue tasado en VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$29.250.000) y posteriormente fue estimado después de valorar algunas pruebas y soportes en DOCE MILLONES TRESCIENTOS. (...).

En argumentos de defensa del señor RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO 02/02/2024 (folio 248 al 252 PRF).

"(...)

Finalmente, manifestar que el Equipo Auditor de la Contraloría Municipal de Neiva, desconoció que los productos suministrados por el Contratista son perecederos por tratarse de alimentos preparados y por lo tanto las unidades que sobran después de atender el requerimiento o solicitud realizada por la junta directiva del CTP de Neiva y entregados por el Contratista NO se pueden devolver, porque por obvias razones y por las características de los refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas, el Contratista NO acepta devoluciones por ser productos perecederos y por ende deben ser facturados por el mismo y cancelados y pagados por parte del municipio de Neiva. No conozco en algo más de 35 años de ejercicio profesional que en las reuniones organizadas por entidades oficiales o privadas se lleve un registro escrito del consumo por persona de los refrigerios suministrados en el interior de un

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

evento o reunión, en el que siempre la cifra puede ser menor o mayor. La empresa contratista está legalmente constituida en la CCN y cumple con los requisitos exigidos por la ley. Además, ver certificación del presidente y secretario del CPT de fecha 18-01-024. (...).

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA SEGUADORA

En argumentos de defensa al auto de imputación del señor Gustavo Alberto Herrera Ávila apoderado de la Allianz Seguros S.A. fechado el 26 de febrero del 2024¹⁰ de la siguiente forma:

(...)

De acuerdo con lo anterior es preciso indicar que, el hecho de que exista diferencia entre las comidas registradas en las facturas y el número de personas que firmaron la asistencia en las actas, no es prueba para predicar que hubo un daño patrimonial, como quiera que hay diferentes razones por las cuales el número de comidas y firmas en las actas no coinciden, y no hay prueba que demuestre que efectivamente el contratista registro un número desproporcionado y sin justificación.

De la versión libre del contratista el señor Juan Carlos Novoa Molina, podemos recatar que señaló que uno de los miembros del Consejo Municipal se comunicaba con él un día antes de las reuniones programadas para coordinar el número de comidas que debían preparar.

También se evidencia que el contratista entrego los informes de actividades realizadas durante el periodo de ejecución conforme a lo estipulado en el contrato, es importante señalar que en el contrato no se relaciona cual es el máximo o mínimo de comidas que debía suministrar en cada reunión, reunión. por lo que no es válido señalar que "hubo una desproporcionalidad en las comidas en cada reunión. (...).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho analizará el material probatorio que reposa en el expediente, a fin de determinar o no la existencia de un daño patrimonial MUNICIPIO DE NEIVA — SEC RETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO, gestión fiscal de la vigencia 2017 evidenciándose irregularidades por una inadecuada supervisión a la ejecución del contrato 787 de 2017¹¹ que suscribió la Alcaldía de Neiva con el Hotel Sulicam — Inversiones UC SAS Nit 900.501.029-8, objeto del hallazgo fiscal.

Para empezar hay que indicar, que en el proceso no se visualiza ninguna irregularidad sustancial que amerite un pronunciamiento puntal al respecto, de igual forma no se observa una flagrante violación al derecho fundamental constitucional a la defensa ni debido proceso que conlleve a la nulidad procesal; máxime cuando en el trascurso del proceso, los sujetos procesales, han contado con todas las garantías suficientes para ejercer sus derechos, entre ellos el derecho a la defensa antes citado y a la contradicción, de conformidad lo preceptuado en el artículo 36 de la ley 610 de 2000.

además, es preciso de manera puntual traer a colación los conceptos legales de la Responsabilidad Fiscal y sus elementos sustanciales, los cuales constituyen el fundamento de la decisión que habrá de tomarse por este despacho frente al proceso de responsabilidad fiscal N° 031-2019 Rad: 255-12.

Es así como, la responsabilidad fiscal de los gestores fiscales surge como consecuencia del inadecuado manejo de los recursos públicos, siempre y cuando concurren de manera conjunta los siguientes elementos:

¹⁰ Oficio argumentos de defensa al auto de imputación del señor Gustavo Alberto Herrera Ávila apoderado de la Allianz Seguros S.A. fechado el 26 de febrero del 2024, folio 278 al 296 del PRF.

¹¹ Copia de contrato 787 de 2017, folio 72 al 75 I.P. carpetera 1.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

- Un daño patrimonial al Estado.
- Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza gestión fiscal activa u omisiva, y¹²
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores

DEL DAÑO

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la ley.

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como:

"... la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Por su parte el Consejo de Estado en su sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 1852 del 15 de noviembre de 2007, manifestó frente al daño que:

"En resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta do Josa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal".

De esta manera el daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir, que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto. Como se verá más adelante, la Constitución de 1991, la ley orgánica de presupuesto y otras, deslindan los presupuestos nacional, departamental, municipal y el de los demás organismos y entidades del Estado.

La Corte Constitucional en la sentencia C-340 de 2007, al referirse al objeto sobre el que recae la lesión o el daño, señaló que el concepto "intereses patrimoniales del Estado" contenido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, es de carácter indeterminado pero determinable y se aplica a los bienes o fondos cuya titularidad esté en cabeza de una entidad pública. Sostuvo la Corte:

*"(...) La expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han (le valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, **no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.** Tal como se puso de presente en la Sentencia C-840 de 2001, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a Luid simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. (Negrilla y subrayado es propio).*

¹² Ley 610 de 2000, artículo 36



FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución." (Negrilla y subrayado es propio).

Así las cosas, a la luz de las normas constitucionales que propenden por el manejo eficiente, responsable y oportuno de los recursos públicos por quienes tienen a su cargo tareas de gestión fiscal y, de las de carácter legal que conforman el régimen de control fiscal vigente, el daño causado por la conducta irregular de un servidor o particular se debe determinar en relación con los recursos que específicamente estuvieron a su disposición en razón de SUS funciones y no en abstracto frente a los recursos que conforman el patrimonio del Estado.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad. La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código Civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer qué para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

De los 3 elementos de la responsabilidad fiscal señalados en el artículo 5 de la Ley 610 del 2000, el más importante es el daño, sin no existe daño, no se puede imputar responsabilidad fiscal, y mucho menos fallar con responsabilidad fiscal.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL**DEL CASO CONCRETO:**

Después del anterior análisis general de los elementos que integran la Responsabilidad Fiscal, procede el Despacho a realizar el estudio de los hechos objeto del presente proceso con el fin de determinar si hay lugar o no a establecer responsabilidad fiscal en cabeza de los Imputados.

Encontramos que en el auto de apertura que los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

El ente territorial al momento de analizar detalladamente el Proceso de Responsabilidad Fiscal los pormenores del Hallazgo Fiscal No. 019 de 2019, que de acuerdo a la condición La Alcaldía de Neiva a través de la oficina de Contratación Suscribió el contrato 787 en el marco de la invitación pública de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017 de suministro de mínima cuantía cuyo objeto es "Suministrar los servicios de restaurante y hospedaje, requeridos para el funcionamiento y operatividad del Consejo Municipal de Planeación de Neiva, fuera y dentro de la ciudad, para la Vigencia 2017" Una vez verificadas las obligaciones específicas del contratista podemos evidenciar que el suministro de alojamiento y alimentación contratado es para los miembros del Consejo Territorial de Planeación los cuales se encuentran debidamente identificados en el Decreto 0154 de 2016.

Evidenciándose que existía un presunto daño patrimonial por de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$29.250.000).

Analizados los elementos de la Responsabilidad se procede por parte de este despacho a analizar los medios de prueba conducentes a determinar si efectivamente se configuró de los hechos objeto de Investigación del presunto detrimento al erario público, para lo cual se procedió mediante Autos ordenar los siguientes medios de prueba:

Se profiere por parte del Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, *Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 031-2019, Radicación: 255-12-2019*, el día 23 de febrero de 2023, se oficiaron a Oficiar AL Municipio de Neiva para que remitiera *copia de todas las piezas procesales (etapa pre contractual, contractual o de ejecución y pos contractual) que compongan la totalidad de los contratos No. 787 de 2017, con sus respectivos soportes, como son actas, certificados e informes de supervisión.*

Con la información obtenida se procedió a formular auto de imputación.

DE LA IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Mediante Auto fechado el 19 de diciembre del 2013 se Imputación del proceso No031-2019 rad: 255-12 fechado el 19 de diciembre del 2023, folio 173 al 185 en contra los señores RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.12.126.918 de Neiva, Huila, CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.121.238 de Neiva, Huila, JUAN CARLOS NOVOA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.690.004 de Neiva, Huila, en calidad de Representante Legal Inversiones UC, Nit. 900.501.029-8 para la época de los hechos y de la compañía de seguros ALLIANZ S.A. Nit. 860.026.182-5, POLIZA DE MANEJO No. 022085373.

21

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

El hecho que el contrato 787 en el marco de la invitación pública de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017 de suministro, cuyo objeto es "Suministrar los servicios de restaurante y hospedaje, requeridos para el funcionamiento y operatividad del Consejo Municipal de Planeación de Neiva, fuera y dentro de la ciudad, para la Vigencia 2017" Una vez verificadas las obligaciones específicas del contratista podemos evidenciar que el suministro de alojamiento y alimentación contratado es para los miembros del Consejo Territorial de Planeación los cuales se encuentran debidamente identificados en el Decreto 0154 de 2016 donde se establece que son 27 miembros. Por otra parte, aduce el hallazgo que, según las facturas presentadas y soportes de las cuentas de cobro, el contratista determina la cantidad de desayunos, almuerzos y cenas suministradas y que superan ampliamente el número de los miembros del consejo territorial de planeación, en consecuencia, "El Municipio de Neiva — Secretaria de Planeación y Ordenamiento no realizó una adecuada supervisión a la ejecución del contrato 787 de 2017 al no observarse algunos registros donde se pudiese verificar que la alimentación y hospedaje fue suministrada a los miembros del Consejo Territorial de Planeación tal como lo establecen la obligaciones específicas del contrato, considerando que las cantidades suministradas en cada una de las fechas reportadas por el contratista son superiores a la cantidad de miembros (27 miembros), al no poder verificar el suministro de alimentación y hospedaje a los miembros del Consejo Territorial de Planeación, estableciéndose una mala planeación y se desarrolló de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz para el Municipio de Neiva – Secretaria de Planeación y ordenamiento, generando un presunto detrimento patrimonial de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$29.250.000)**.

Total asistentes a las reuniones del consejo territorial de planeación y reuniones de junta directiva (información extraída de la actas aportadas por la entidad)	Asistentes al foro de espacio público, listado enviado por la entidad en la respuesta al informe preliminar	Total refrigerios, desayunos y almuerzos que se encuentran soportados mediante actas y listados de asistencia	Valor unitario de los refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas (información extraída de los soportes de cargo aportados por el contratista)	Valor total de los refrigerios desayunos, almuerzos y cenas de los cuales la entidad remitió soportes
223	73	296	\$15,000	\$4,440,000

Cuadro 1. extraído del hallazgo

En consecuencia de la Información proporcionada por el equipo auditor en el Hallazgo fiscal 030 del 2018 (folio 11 I.P) establecieron que Total asistentes a la reuniones del consejo territorial de planeación y reuniones de la junta directiva (información extraída de las actas aportadas por la entidad **223** personas asistieron, más **73** personas que Asistentes al foro de espacio público, listado enviado por la entidad en la respuesta al informe preliminar, equivaldría a **296** refrigerios, desayunos que se encuentran soportados mediante actas y listado y asistencia por un valor de **\$15.000** pesos - unitario de los refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas (información extraída de los soportes de cargo aportados por el contratista), para un total de **\$4.000.000**.

Conforme a las pruebas allegas y confrontadas en el transcurso del proceso de Responsabilidad fiscal No.031-2019 se pudieron observar lo siguiente:

Reuniones del consejo territorial

Tabla1.

Fecha	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
23/mayo/2017	Desayunos	28	\$ 15.000	\$ 420.000
31/mayo/2017	Almuerzos	69	\$ 15.000	\$ 1.035.000
07 y 08/junio/2017	cenas	43	\$ 15.000	\$ 645.000
13/junio/2017	Refrigerios am y pm	155	\$ 15.000	\$ 2.325.000
22/junio/2017	Refrigerios am	88	\$ 15.000	\$ 1.320.000

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

Total	383	\$ 15.000	\$ 5.745.000
-------	------------	-----------	---------------------

Tabla 2.

Fecha	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
06/julio/2017	Desayunos	44	\$ 15.000	\$ 660.000
11/julio /2017	Refrigerios am y pm	120	\$ 15.000	\$ 1.800.000
17/julio /2017	Almuerzos	80	\$ 15.000	\$ 1.200.000
21/julio /2017	Refrigerios am	150	\$ 15.000	\$ 2.250.000
24/julio /2017	Refrigerios am	6	\$ 15.000	\$ 90.000
Total		400	\$ 15.000	\$ 6.000.000

Tabla 3.

Fecha	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
02/agosto/2017	Desayunos	14	\$ 15.000	\$ 210.000
10/agosto/2017	Refrigerios am	92	\$ 15.000	\$ 1.380.000
17/agosto/2017	Almuerzos	53	\$ 15.000	\$ 795.000
23/agosto/2017	Refrigerios am y pm	124	\$ 15.000	\$ 1.860.000
Total		283	\$ 15.000	\$ 4.245.000

Tabla 4

Fecha	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
05/septiem/2017	Refrigerios am y pm	16	\$ 15.000	\$240.000
11/septiem/2017	Refrigerios am y pm	109	\$ 15.000	\$1.635.000
14/septiem/2017	Almuerzos	68	\$ 15.000	\$1.020.000
05/octubre/2017	Refrigerios am y pm	65	\$ 15.000	\$ 975.000
Total		258	\$ 15.000	\$ 3.870.000

No.	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Tabla 1	383	\$ 15.000	\$ 5.745.000
Tabla 2	400	\$ 15.000	\$ 6.000.000
Tabla 3	283	\$ 15.000	\$ 4.245.000
Tabla 4	258	\$ 15.000	\$ 3.870.000
total	1324	\$ 15.000	\$ 19.860.000

De acuerdo a la información esbozada se puede visualizar que la cantidad Total de asistentes a las reuniones de los consejos territoriales de planeación y reuniones de la junta directiva (información extraída de las actas aportadas por la entidad – información suministrada por el hallazgo No.030-2018), con las allegas al proceso, fueron **1324**.

Total asistentes a las reuniones del consejo territorial de planeación y reuniones de la junta directiva (información extraída de las actas aportadas por la entidad), con las allegas al proceso	Asistentes al foro de espacio público, listado enviado por la entidad en la respuesta al informe preliminar	Total refrigerios, desayunos que se encuentran soportados mediante actas y listado y asistencia	Valor unitario de los refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas (información extraída de los soportes de cargo aportados por el contratista)	Valor total de los refrigerios desayunos, almuerzos Y cenas de los cuales la entidad remitió soportes
1324	73	1397	\$15.000	\$ 20.955.000

$1324 + 73 = 1397$ total de las personas

1397 total de las personas x \$15.000 Pesos valor unitario = \$ 20.955.000

Conforme a lo anterior apreciación se puede deducir que el valor total de los refrigerios desayunos, almuerzos y cenas de los cuales la entidad remitido de los soportes es por el valor de \$20.955.000 de pesos, modificando a anterior descripción hecha por el equipo auditor en el hallazgo.

De la misma manera este despacho sostiene lo dicho por el equipo auditor en el hallazgo que la entidad aportó en su respuesta 12 certificados de participación de los miembros del Consejo

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

Territorial de Planeación del Municipio de Neiva en el XXI Congreso del Sistema Nacional de Planeación realizado del 24 al 28 de octubre de 2017 en la ciudad de Bucaramanga de esta forma queda debidamente soportada la alimentación por valor de \$3.450.000 y el alojamiento por \$4.860.000 reportada por el contratista en la ejecución del contrato, de esta manera tendríamos soportados los siguientes valores para la ejecución del contrato 787 de 2017:

DESCRIPCION	VALOR
Valor total de los refrigerios desayunos, almuerzos y cenas de los cuales la entidad remitió soportes	\$20.955.000
Servicio de restaurante suministrado 12 miembros del Consejo Territorial de Planeación durante la asistencia al XXI Congreso del Sistema Nacional de Planeación realizado del 24 al 28 de octubre de 2017 en la ciudad de Bucaramanga	\$ 3.450.000
Servicio de hospedaje suministrado a 12 miembros del Consejo Territorial de Planeación durante la asistencia al XXI Congreso del Sistema Nacional de Planeación realizado del 24 al 28 de octubre de 2017 en la ciudad de Bucaramanga	\$ 4.860.000
Total	\$ 29.265.000

En consecuencia, de todo lo anterior y analizados los documentos soporte aportados por la entidad y la allegada en auto de pruebas se pudo determinar que en la ejecución del mencionado contrato se encuentra debidamente soportada tal como se observa en los cuadros anteriores la suma de \$29.265.000 es importante resaltar el valor del contrato 787 esta estableció por la suma de \$42.000.000 restando ese valor, se establecería por el valor del detrimento de \$12.735.000.

EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, siendo este uno de los elementos a tener en cuenta en este tipo de actuación administrativa.

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 como:

"..., la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

El elemento exigido de la responsabilidad fiscal sinequenon para iniciar y adelantar un proceso fiscal es el del DAÑO y éste debe ser cierto, actual y cuantificable. Dijo la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996, en el sentido de que "(...) Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. el subrayado es propio.

Desde los principios generales de responsabilidad fiscal es necesario destacar que a partir del daño se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Se entiende que el daño es cierto cuando ha sido debidamente probado dentro del proceso.

Por tanto, una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño, será posible abordar el análisis sobre los demás elementos de la responsabilidad.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

En este orden de ideas, pasará el Despacho a determinar los hechos probados para realizar la valoración de la prueba recaudada, con el propósito de determinar la existencia o no del daño materia de este proceso administrativo, para luego continuar con los demás elementos configurativos de la responsabilidad fiscal.

Del análisis de la prueba este despacho observa lo siguiente:

En el Traslado de Hallazgo Fiscal No.030-2019 al Municipio de Neiva, gestión fiscal de la vigencia 2017, en la que se evidenció ausencia de controles a la contratación (folio 3 al 19 I.P.).

No Contrato	Acta de inicio	Acta de terminación	Acta de liquidación	Informes	Observación
787-2017	15-junio-2017	12 diciembre-2017 - folio 173 I.P.	12 diciembre-2017- folios 174 al 177 I.P	- Certificado de supervisión No. 1 (folios 98 al 100 I.P.) - Certificado de supervisión No. 2 (folios 120 al 122 I.P.) - Certificado de supervisión No. 3 (folios 133 al 132 I.P.) - Certificado de supervisión No. 4 (folios 147 al 149 I.P.) - Certificado de supervisión No. 5 (folios 162 al 164 I.P.)	Con copia soportes de del contrato 787-2017 en CD, de la etapa precontractual, contractual, y poscontractual, folio 245 del PRF.

Fuente del traslado de hallazgo No.30-2018

Los señores RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO y CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA en diligencia de versión libre fechada 22/octubre/2019¹³, presentada por escrito en este despacho, señalaron que cumplió a cabalidad con el objeto contractual, soporte en CD copia del contrato 787-2017 con sus informes Con copia soportes de del contrato 787-2017 en CD, (folio 48 del PRF) del informe de consumo de restaurante, hospedaje y transporte del contrato en referencia.

Mediante auto de decreto de pruebas del 23 de febrero del 2023 se solicitan al municipio de Neiva que alleguen copia soportes de del contrato 787-2017 de lo cual respuesta en el expediente del proceso en referencia en CD (166 del PRF), los siguientes:

De la etapa precontractual están aceptación de oferta 787 del 2017, antecedentes judiciales, cedula del representante legal, certificado de cumplimiento, certificado de existencia y representación legal, compromiso de anticorrupción, contraloría, experiencia, inhabilidades e incompatibilidades, libreta milita, procuraduría y el RUT.

En la etapa contractual están acta de inicio, informe de supervisión 1, cuanta de cobro 1, comprobante de pago 1, supervisión 2, cuanta de cobro 2, comprobante de pago 2, de supervisión 3, cuanta de cobro 3, comprobante de pago 3, supervisión 4, cuanta de cobro 4, comprobante de pago 4, supervisión 5, cuanta de cobro 5, comprobante de pago 5, evidencias del contrato en referencia. Adición acta de justificación, póliza y prórroga de la oferta del contrato 787 del 2017.

En la etapa poscontractual se encuentra el acta de liquidación, el acta de terminación contrato 787 del 2017.

En donde se observa que los señores RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO, en calidad de Jefe de Secretario de Planeación y Ordenamiento del Municipio de Neiva para la época de los hechos, el señor CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA, quien en la época de los

¹³ versión libre fechada 22/octubre/2019 folio 45 al 47 P.R.F



FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

hechos se desempeñaba como apoyo al supervisor del contrato 787 de 2017 y Profesional Especializado asignado al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Neiva, y el señor JUAN CARLOS NOVOA MOLINA, Representante Legal Inversiones LJC, Nit. 900.501.029-8 contratista del Contrato de Prestación del Servicio 787 de 2017; certificando que el contratista cumplió a cabalidad el objeto contractual. Visible a folio 166 del PRF.

Este despacho recoge los argumentos que hacen los imputados los señores RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO, CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA y JUAN CARLOS NOVOA MOLINA de la siguiente manera:

- *Analizado dentro del expediente que el contratista cumplió a cabalidad la totalidad de las OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR en su ítem de obligaciones específicas. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 1. Presentar los servicios que apoyen la participación y asistencia de los miembros del Consejo Territorial de Planeación de Neiva. (...) el subrayado es propio. contratados por MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO conforme al acta de auditoría, Sonia Yamile Medina Rubio de la dirección Técnica de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva (folio 1 al 19 de I.P.), quien indico que el suministro de alojamiento y alimentación contratados es para los miembros del Consejo Territorial de Planeación los cuales se encuentran debidamente identificados en el Decreto 0154 de 2016.*
- *Se puede observar en el expediente reposan varios certificados de supervisión para que se efectuaran los pagos del contrato mes a mes, suscritos por el señor Carlos Alberto Ibagón Valderrama. Estos certificados incluyen:*
 - *Certificado de pago No. 1 (folios 98 al 100 I.P.)*
 - *Certificado de pago No. 2 (folios 120 al 122 I.P.)*
 - *Certificado de pago No. 3 (folios 133 al 132 I.P.)*
 - *Certificado de pago No. 4 (folios 147 al 149 I.P.)*
 - *Certificado de pago No. 5 (folios 162 al 164 I.P.)*
 - *Acta de terminación del 12 de diciembre del 2017 (folio 173 I.P.)*
 - *Acta de liquidación del 12 de diciembre del 2017 (folios 174 al 177 I.P.)*
- *Se demuestra con lo anteriormente afirmado que el hecho de que las cantidades solicitadas por la junta directiva del CTP de Neiva, suministradas y facturadas por el Contratista, sean superiores y no sean iguales al número de integrantes del CTP de Neiva (27), NO determina que haya habido una mala planeación y se haya desarrollado una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz para el Municipio de Neiva - Secretaría de Planeación y Ordenamiento, por parte de la SUPERVISIÓN y menos que se haya generado y se haya tipificado un detrimento patrimonial, que inicialmente fue tasado en VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$29'250.000) y posteriormente fue estimado después de valorar algunas pruebas y soportes en DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$12'735.000). Existe un desconocimiento por parte del Equipo Auditor de la Contraloría Municipal de Neiva, del funcionamiento y operatividad del Consejo Territorial de Neiva, toda vez que sus funciones establecidas en la Ley 152 de 1994 y en el Reglamento Interno, las actividades programadas por el CTP NO se circunscriben única y exclusivamente a los integrantes del mismo (27), tal como lo expresa la Contraloría Municipal de Neiva, a lo largo del escrito del Auto de Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.031 -2019, sino que ellos pueden haber programado y realizado reuniones con invitados de los sectores, organizaciones cívicas y comunitarias*

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

que representan; al igual que con funcionarios públicos de la administración municipal y con consejeros de planeación del departamento del Huila y otros municipios del país, entre otros.

De lo anterior y con base en las versiones libres presentas por escrito, y los descargos presentados se observa que dan cuenta del cumplimiento del objeto contractual y la prueba documental que reposa en el expediente este despacho no tiene los suficientes elementos de raciocinio y certeza para proferir en este estadio procesal un fallo con responsabilidad fiscal y esto es así porque para este despacho existen evidencias que el objeto del contrato fue cumplido, especialmente porque las partes ejecutaron las prestaciones que emanan de él. Conforme al principio de la autonomía de la voluntad de los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes lo celebran, en concordancia con ello el artículo 1603 del Código Civil prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial.

Es de resalta que, en el acta de inicio, los informe presentados, el acta de terminación y el acta de liquidación transformadas en prueba documental, pueden ser suficientes por si solas ante el proceso de responsabilidad fiscal pues estas se encuentran detalladas, individualizadas y particularizadas sobre lo provisto al Municipio de Neiva sobre el contratista. Siempre y en todos los casos es fundamental unir una y otra pieza procesal a fin de verificar lo investigado, es así como los soportes de contrato No. 0787 de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017, junto a un sano razonamiento nos proporcionan un indicio para explicar el nexo entre lo investigado y encontrando y con ello lograr hallar una explicación coherente y comprensible sobre lo cuestionado, siendo así perfectamente válido tomar estos documentos como piezas que pueden conducir a la certeza de lo investigado.

De lo anterior se había concluido la ausencia de estos en la imputación, sin ser totalmente cierto, aquellos documentos se encuentran arrimados como piezas documentales que nos llevan, nos conduce a que hubo un servicio prestado. El hecho de que se cuestione el contrato No. 0787 es por las cantidades suministradas en las fechas reportadas por el contratista, no quiere decir que hubo daño y mucho menos con estos documentos se prueba el daño.

Ahora bien, la doctrina y la jurisprudencia tratan la prueba indiciaria documental como aquella que apunta a mostrar la certeza de los hechos de una manera no directa propiamente dicho, pero que apuntan a entregar una relación entre los hechos investigados y los que se trata de probar. Sobre este aspecto a sostenido la Corte Constitucional en las siguientes sentencias

Sentencia T-555/09 en este punto, si bien la sentencia se fundamenta de manera prevalente en prueba indirecta, esta circunstancia por sí misma no tiene la potencialidad de descalificarla, ni de tornarla en una decisión arbitraria, irrazonable, o carente de soporte probatorio. En un sistema de pruebas fundado en la libertad probatoria, entendido su ejercicio dentro de los límites que le demarcan la Constitución y la Ley, la prueba indiciaria constituye un medio de prueba autónomo y legítimo que, aplicado técnicamente, de conformidad con su estructura lógica crítica, puede tener una eficacia demostrativa concluyente.

Sentencia T.C. 24/1997 Este Tribunal tiene establecido que los criterios para distinguir entre pruebas indiciarias capaces de desvirtuar la presunción de inocencia y las simples sospechas se apoyan en que:

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

- a) La prueba indiciaria ha de partir de hechos plenamente probados.
- b) Los hechos constitutivos de delito deben deducirse de esos indicios (**hechos completamente probados**) a través de un proceso mental razonado y acorde con las reglas del criterio humano, explicitado en la Sentencia condenatoria (SSTC 174/1985, 175/1985, 229/1988, 107/1989, 384/1993 y 206/1994, entre otras). (Resaltado por fuera del Texto)

En consecuencia se sostuvo en la Imputación que se trataba de unas irregularidades por que no se realizó una adecuada supervisión en la ejecución del contrato No. 0787 de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017 al no poder verificar el suministro de alimentación y hospedaje a los miembro del consejo territorial de planeación situación que nada tiene que ver en este caso y para este hallazgo, pues no se dan las supuestas irregularidades en la ejecución de la mismas, ya que según la doctrina en las irregularidades si no se tienen plenamente probados no se configuraría cumplimiento alguno, es decir para que se configure las supuestas irregularidades, se tendría que haber realizado el contrato en referencia sin los requisitos legales para el cumplimiento de ellos.

Del análisis de los argumentos de defensa los fundamento en la prueba recaudada en el hallazgo, en la indagación preliminar y en el proceso remembranza, concluye el despacho que el hecho en cuestión, no generó un detrimento patrimonial para el Municipio de Neiva, debido a que el objeto del contrato fue efectivamente ejecutado o por lo menos no existe certeza de un incumplimiento de los mismos para determinar que no fueron ejecutados.

Por lo anterior, al no presentarse ningún daño o detrimento patrimonial para el Municipio de Neiva, en el caso materia de estudio, este despacho determina claramente y sin más consideraciones salvo aquellas de tipo jurisprudencial y doctrinal, que no existió certeza del DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, como elemento sine qua non de la responsabilidad fiscal, contemplado en el artículo 5° de la ya citada Ley 610 de 2000.

Así las cosas, al desaparecer el daño como elemento de la responsabilidad fiscal, consagrado en el artículo 5 de la ley 610 de 2000 el cual establece: "Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.", este Despacho deberá fallar sin responsabilidad fiscal, de acuerdo a los postulados del artículo 54 de la ley 610 de 2000:

Artículo 54. Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Teniendo presente el sentido del fallo y en razón que las compañías aseguradoras de conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000 tienen los mismos derechos de los presuntos implicados, se ordenara desvincular de este proceso a la compañía ALLIANZ S.A. Nit. 860.026.182-5, POLIZA DE MANEJO No. 022085373 / 0 Con todos sus Certificados, prórrogas, modificaciones y renovaciones Duración desde 00:00 horas del 02/05/2017, hasta

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

las 24: 00 horas del 01/05/2018. Asegurado: Municipio de Neiva Nit. 891.180.009-1 Valor asegurado: \$300.000.000, toda vez que no se da uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal como lo es el daño, este despacho no se pronunciará en torno a los descargos presentados por el apoderado de la compañía de seguros, ya que como se dijo el fallo es favorable a los presuntos, con lo cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal y en consecuencia los efectos son los mismos para las partes.

Al darse la decisión de fallar sin responsabilidad respecto de los Imputados fiscales en los términos expresados en el acápite anterior y al ser la Compañía de Seguros un convocado al proceso en su condición de Tercero Civilmente Responsable, se tiene que, por sustracción de materia, que el resultado al ser favorable para los implicados, frente a la compañía será ordenar su desvinculación dentro la presente decisión, sin que sea menester abordar sus consideraciones al respecto.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 del 2000 a favor de **RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO** identificado con C.C. 12.126.918 de Neiva, Huila, en calidad de Jefe de Secretario de Planeación y Ordenamiento del Municipio de Neiva para la época de los hechos, **CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA**, identificado con C.C. 12.121.238 de Neiva, Huila quien en la época de los hechos se desempeñaba como apoyo a la supervisor del contrato 787 de 2017 como Profesional Especializado asignado al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Neiva y **JUAN CARLOS NOVOA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.690.004 de Neiva, Huila, en calidad de Representante Legal Inversiones UC, Nit. 900.501.029-8 para la época de los hechos, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal **No. 031-2019 Rad. 255-12**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, desvincular del presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este fallo, la compañía **ALLIANZ S.A.** Nit. 860.026.182-5, **POLIZA DE MANEJO No. 022085373 / 0** Con todos sus Certificados, prórrogas, modificaciones y renovaciones Duración desde 00:00 horas del 02/05/2017, hasta las 24: 00 horas del 01/05/2018. Asegurado: Municipio de Neiva Nit. 891.180.009-1 Valor asegurado: \$300.000.000, para la época de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. No. **No. 031-2019 Rad. 255-12**.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

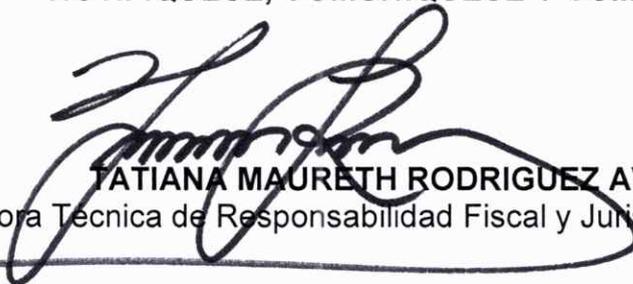
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente Fallo a los señores **RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO** identificado con C.C. 12.126.918 de Neiva, Huila, **CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA**, identificado con C.C. 12.121.238 de Neiva, Huila y **JUAN CARLOS NOVOA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.690.004 de Neiva, y a la compañía ALLIANZ S.A. Nit. 860.026.182-5 En caso de no ser posible su notificación personal, deberán notificarse por aviso en los términos y condiciones establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Contra este proveído procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Se le hace saber a los notificados que, de no interponerse los recursos, se remitirán las presentes diligencias al superior jerárquico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, a fin de que se surta el grado de consulta.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVO FÍSICO. Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, se procederá al archivo físico del expediente, de conformidad con las normas de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA MAURETH RODRIGUEZ AVILA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Especializado II		20/06/2024
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.